

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, suspenderán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los secretarios cuidarán de conservar los Boletines suscritos en orden cronológico para su conservación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional. Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Guadalcazar, 9 de Junio.

GOBIERNO DE PROVINCIA

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LEÓN

Anuncio

Se hallan en la Secretaría de esta Corporación los títulos administrativos de nombramientos en propiedad siguientes, que los interesados pueden presentarse a recoger:

- D.ª María Concepción Villa Beltrán, nombrada para la Escuela de San Millán de los Caballeros, con la dotación anual de 500 pesetas.
- D.ª María Lucía Parrado Martínez, para la de La Nora (Alfaja de los Melones), con la de 500 pesetas.
- D.ª Florida Blanco Nieto, para la de Paradesolva (Molinaseca), con la de 500 pesetas.
- D.ª Baltasara Suárez Sierra, para la de Otero de Curueño, con la de 500 pesetas.
- D.ª Manuela Díez Fernández, para

la de La Braña (Valdeteja) con la de 500 pesetas.

D. Pedro Ordás Fernández, para la de El Ganso (Brazuelo), con la de 500 pesetas.

D. Juan Martínez Ferreras, para la de Cetada de San Justo (San Justo de la Vega), con la de 500 pesetas.

D. Julio Núñez Alonso, para la de Villabraz, con la de 500 pesetas.

D. José Gutiérrez Bardón, para la de Sahelices del Payuelo (Valdepeñas), con la de 500 pesetas.

D. Bernardo Baladrón Rodríguez, para la de Villalibre de Somozza (Quintanilla de Simón), con la de 500 pesetas.

D. Rufino Ruiz Rodrigo, para la de Perda de Ancáres (Caudín), con la de 500 pesetas.

D.ª María Vicenta Mangas, para la de Vilele (Villafranca del Bierzo), con la de 500 pesetas.

D.ª Belarmina Álvarez Álvarez, para la de Villefroade (Villatriel), con la de 500 pesetas.

D.ª Matilde Álvarez González, para la de Castañeses (Corullón), con la de 500 pesetas.

D. Leonardo García Alonso, para la de San Smbiao, con la de 500 pesetas.

D. Andrés Benito Martínez, para la de Quitabana de Puzos (Igüeña), con la de 500 pesetas.

León 7 de Junio de 1904.

El Gobernador-Presidente.

Esteban Angresola

El Secretario,

Manuel Capelo

Número de orden.	Nombre del propietario	Clase
8	D. Antonio Gutiérrez	Regadío
9	• Blas Sierra	•
10	Idem	•
11	D. Manuel Gómez	•
12	D.ª Jesús Tascón	•
13	• Manuela Rodríguez	•
14	• Eloísa Lanza	•
15	Idem	•
16	D. Sebastián Miranda	•
17	• Emilio Flores	•
18	• Leonardo García	•
19	• Pedro Gutiérrez Bayou	•
20	• Blas Sierra	•
21	• Salustiano Valladares	•
22	• Pedro González	•
23	• Pedro Gutiérrez Muyor	•
24	• Francisco Tascón	•
25	• Bonifacio G. Lanza	•
26	• Enrique González	•
27	Herederos de Simón García	Secano
28	D. Benito Díez	•
29	D.ª Antonia Miranda	•
30	D. Lucas Díez	•
31	• Germán Lombó	•
32	• Emilio Flores	•
33	• Juan D. Díez	•
34	• Antonio Lanza	•
35	• Loreto Díez	Regadío
36	D. Rosalva Flecha	•
37	• Antonia Díez	•
38	D. Manuel González	•
39	• Juan D. Díez	•
40	• Antonio Lanza	•
41	• Pedro Díez	•
42	• Blas Sierra	•
43	• Salustiano Valladares	•
44	D.ª Eloísa Lanza	•
45	D. Antonio Lanza	•
46	• Balbino Lanza	•
47	• Segunda Bragos	•
48	D.ª Josefina Tascón	•
49	D. Manuel González	•
50	• Antonio Lanza	•
51	• Manuel G. Lario	•
52	• Lure 2.ª Gómez	•
53	D.ª Eusebio Liza	Secano
54	• Paula G. Díez	•
55	D. Juan Díez	•
56	D.ª Paula G. Díez	Regadío
57	• Eloísa Lanza	•
58	D. Salustiano Valladares	•
59	• Juan Díez Suárez	•
60	• Germán Lombó	•
61	• Juan Díez y Díez	•
62	• Lorenzo Gutiérrez	•
63	• Felipe Díez	•
64	• Blas Sierra	•
65	D.ª Eloísa Lanza	•

### FERROCARRIL DEL TORIO

RELACION nominal rectificada de los propietarios a quienes se ocupan fincas con la construcción del trozo 5.º del citado ferrocarril

TÉRMINO MUNICIPAL DE MATA LLANA

Número de orden.	Nombre del propietario	Clase
1	D. Antonio Gutiérrez	Regadío
2	• Fernando Chicarro	•
3	Idem	•
4	D. Emilio Flores	•
5	• Patricio Gutiérrez	•
6	• Félix de la Riva	•
7	D.ª Eloísa Lanza	•

Número de inscripción	Nombre del propietario	Clase
66	D. Antonio González	Regadío
67	D. Antonio Diez	
68	D. Pedro Diez y Diez	
69	Balduino Lanza	
70	Pedro Diez González	
71	Matuel González	
72	Saustijano Villadarias	
73	Antonio González	
74	Balbino Lanza	
75	Francisco Tascón	
76	Miguel Gutiérrez	
77	Santos Viñuela	
78	D. Eloiza Lanza	
79	Idem	
80	Idem	
81	D. Juan García Díez	
82	Pedro Viñuela	
83	Juan García Díez	
84	Marcelo Gutiérrez	
85	Juan García Díez	
86	Dámaso Flecha	
87	Juan García Díez	
88	Silforiano Láz	
89	Marcelino Balbuena	
90	Manuel González Díez	
91	Juan Díez	
92	Manuel González	
93	Baldomero Díez	
94	Pedro González	
95	Francisco Láz	
96	Pedro González	
97	Ángel García	
98	Antonio González	
99	Tomás Balbuena	
100	Manuel Castro	
101	Gabriel Láz	
102	Antonio Láz García	
103	Manuel González	
104	Viuda de José Láz	
105	D. Maximiliano Fernández	
106	Pedro González	
107	Gabriel Láz	

Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargada, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina es adjunto uno, entregando a los presentadores, como resguardo, el resumen tabulario que en las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las Oficinas del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos.

5. Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la línea; que los números de las inscripciones, se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallen una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en el Decreto de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones; se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulta del reconocimiento y liquidación que se practica. La otra mitad, con el talón sin restacar, que ha de cursarse al Banco de España por esas Oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo rematará la Intervención de Hacienda á esta Dirección, después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.ª de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

6. Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

7. Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en las mismas se detallan, los taladrará á presencia

del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración.

**IMPORTANTE**

Las facturas que contengan numeración interlineales, serán rechazadas desde luego y también las que, por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera, se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie, produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ella más que una sola serie.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8. En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado procurará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando confirmada en todo, llevará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasando las con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo. Al efecto se taladrará en el cajetín:

A) Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificarse por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B) Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, el cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según dispone los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899.

C) Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Institutos de segunda enseñanza y Universidades, se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 5 de Octubre de 1903, habiendo abonado nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D) Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de los Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E) Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con

Lo que se hace público para que las personas ó Corporaciones que se crean perjudicadas, presenten sus oposiciones en el término de quince días, según previene el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1870.

León, 25 de Mayo de 1904.—El Gobernador civil, Esteban Agresola.

**OFICINAS DE HACIENDA**

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

*Circular.*

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas en el día, con fecha 18 del actual, lo siguiente:

Venciendo en 1.º de Julio de 1904 el cupón núm. 11. de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de los inscripciones voluntarias de igual renta, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 10 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Junio próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia ó de Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el *Boletín Oficial*, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de

esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Su abraza un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entradas que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitirá á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encausado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á esta Oficina general, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará *gratis* esta Dirección general, que al efecto reclamará la In-

arreglo al Concordato de 1851 y en su fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco debe abonarse, y si se satisficiera por el Estado, ha de procederse simul táneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorizó el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre 1855.

F) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando las de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder el pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Compañías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellanía ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida, y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el artículo 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I) Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén, se satisfarán previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y Corporaciones; advertiéndose, que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 26 de Mayo de 1904.—El Intendente de Hacienda, Nicolás Aparicio.

1904.—Aprobada: Remítase al Gobierno civil á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—Cecilio Díaz Garrote.—P. A. del E. A.: José Datas Prieto, Secretario.

**AYUNTAMIENTO DE ASTORGA.—CONTADURÍA**

**Año de 1904**

**Mes de Junio**

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal durante el referido mes, forma la Contaduría conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes.

Capítulos	OBLIGACIONES	Sumas por Capítulos — PESETAS Cts.
1.º	Gastos del Ayuntamiento.....	1.676 »
2.º	Policia de seguridad.....	366 »
3.º	Policia urbana y rural.....	1.947 50
4.º	Instrucción pública.....	327 »
5.º	Beneficencia.....	547 50
6.º	Obras públicas.....	500 »
7.º	Corrección pública.....	857 »
8.º	Montes.....	»
9.º	Cargas y Contingente provincial.....	3.432 50
10.º	Obras de nueva construcción.....	»
11.º	Imprevistos.....	125 »
12.º	Resultas.....	»
<b>SUMA TOTAL.....</b>		<b>9.767 50.</b>

Astorga 25 de Mayo de 1904.—El Contador municipal, Paulino P. Monteseriu.

El Ayuntamiento, en sesión de este día, aprobó la distribución de fondos que antecede, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín Oficial de la misma á los efectos del párrafo 1.º del art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

Astorga 26 de Mayo de 1904.—El Secretario, Tiburcio Argüello Alvarez.—V. B.º: El Alcalde, José Sarmiento.

**AYUNTAMIENTO DE LEÓN.—CONTADURÍA**

**Ejercicio de 1904**

**Mes de Junio**

Distribución de fondos que para satisfacer las obligaciones del presupuesto municipal, durante el mes arriba indicado, forma la Contaduría con arreglo á lo que preceptúan el párrafo 1.º, art. 12 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden aclaratoria del mismo, fecha 28 de Enero de 1903, y Real decreto de 27 de Agosto del citado año de 1903:

	PESETAS Cts.
<b>1.º—Gastos obligatorios de pago inmediato</b>	
Seguros, contribuciones é impuestos relativos á los bienes del Municipio y conservación y reparación de los mismos.....	1.485 65
Suscripciones.....	15 66
Atenciones de la Casa-Asilo, socorro y conducción de pobres transeúntes y socorros domiciliarios.....	2.024 10
Cupo de consumos para el Tesoro, personal y material para la recaudación y administración de dicho impuesto.....	22.149 91
Intereses de empréstitos.....	4.002 35
Pagos de inmediato cumplimiento por prescripción de la ley, jornales y haberes á servidores del Municipio, sea cualquiera su retribución, é individuos de clases pasivas que no exceden de 1.000 pesetas anuales.....	9.400 31
<b>TOTAL.....</b>	<b>38.503 34</b>
<b>2.º—Gastos obligatorios de pago diferible</b>	
Haberes á las clases pasivas cuya retribución excede de 1.000 pesetas anuales, material de oficinas y gastos de representación de la Alcaldía.....	741 60
Policia urbana y rural.....	3.085 33
Imprevistos.....	250 »
Construcción, conservación y reparación de obras públicas cuyo coste corresponde al Municipio.....	1.218 75
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.278 68</b>
<b>3.º—Gastos de carácter voluntario</b>	
Para los de esta índole.....	1.383 23
<b>Resumen general</b>	
Importan los gastos obligatorios de pago inmediato.....	38.503 34
Id. los id. id. de id. diferible.....	5.278 68
Id. los id. id. de id. voluntario.....	1.383 33
<b>TOTAL GENERAL.....</b>	<b>46.165 35</b>

Importa la presente distribución de fondos las figuras cuarenta y seis mil ciento sesenta y cinco pesetas y treinta y cinco céntimos. León 25 de Mayo de 1904.—El Contador, Vicente Ruiz. «Ayuntamiento constitucional de León.—Sesión de 26 de Mayo de

**Alcaldía constitucional de Cabrilanes**

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la tramitación del expediente al amillamentamiento por razón de territorial y pecuaria, se hace saber por medio de este edicto á los contribuyentes de este término municipal y forasteros, presenten las relaciones, en forma legal, que acrediten la alteración de la riqueza, en el término de diez días; pasados los cuales no serán atendidas, acompañando además la carta de pago de los derechos reales.

Cabrilanes 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Manuel Garcia.

**Alcaldía constitucional de Castropodame**

Este Ayuntamiento acordó crear una plaza de Beneficencia para la asistencia de 40 familias pobres, con la dotación anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella, que serán Licenciados en Medicina y Cirugía, han de fijar su residencia en la capital de la Municipalidad, y podrán hacer contratos particulares con los demás vecinos.

Para la presentación de solicitudes documentadas en la Secretaría de Ayuntamiento, se señala el término de treinta días; pasados los cuales se procederá.

Castropodame 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Cipriano Raguero.

**Alcaldía constitucional de Villazanzo**

Según participa á esta Alcaldía un vecino del pueblo de Nozos, de

este Ayuntamiento, el día 26 del actual desaparición de su domicilio Isidoro Pascual Calle, padre político de aquél, sin que se haya podido adquirir noticia alguna de su paradero. Sus señas son: estatura regular, color trigüeño, barba poblada, blanca, y de 65 años de edad; es tuerto del ojo izquierdo; viste pantalón de estameña, chiqueta y chaleco de paño rojo; usados, sombrero negro basto, bastante usado, calzo zapato fuerte blanco; también lleva una anagnina de de sayal, á media us.

Por lo tanto, se suplica á todas las Autoridades y Guardia civil su busca y captura, y caso de ser habido, lo pongan á disposición de esta Alcaldía.

Villazanzo 30 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Meichor Martínez.

**JUZGADOS**

Don Eduardo de Nave, Escribano del Juzgado de primera instancia de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de que en lo inserto se hara mención, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, copiados, son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de León, á 14 de Marzo de 1904; el Sr. don Vicente Monasterio Conde, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto este incidente promovido por D. José Perrote Ferrández, mayor de edad, jornalero, como marido de Manuela Martínez Villanueva, vecinos de Trabajo del terreno de defendidos por el Licenciado don Enrique Llamas, para litigar con el Sr. Abogado del Estado y con José Cueto Añor, vecino de Villanueva del Carburo, á fin de que se les declare pobres, para en tal concepto hacerlo con el José, en pleito de me-

nor cuantía, sobre reivindicación de fincas rústicas:

**Auto** que debo declarar y declaro porres, en la aceptación legal, á José Pertejo Fernández y su mujer Manuel Martínez Villanueva, vecinos de Trabajo del Corecelo, para litigar en tal concepto contra José Cueto Aller, que lo es de Villanueva del Carpero, sobre reivindicación de 15 fincas rústicas y una casa, en término de este último pueblo, más otra finca rústica en el pueblo de Antimán de Abajo. Lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente M. Conde.

**Pronunciamiento**.—Publicada fué la anterior sentencia dada por el señor Juez de primera instancia del partido que la suscribe, celebrando audiencia pública el día de hoy.

León 14 de Marzo de 1904, de que doy fé.—Antoni, Eduardo de Nava.

Y no habiéndose podido notificar la sentencia íscrita á la parte demandada, por hallarse en rebeldía, á instancia de la demandante se ha acordado se publique en el Boletín Oficial de esta provincia, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 288 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y con tal objeto, expido al presente que firmo en León á 27 de Mayo de 1904, de que doy fé.—Eduardo de Nava.—V. B. Conde.

Don Antonio Falcón y Juan, Juez de instrucción de esta ciudad de La Bañeza y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado Ricardo Moury y Priz (s) *Rebuzo*, natural y vecino de Zamora, casado con Paciencia Alonso, y cuyas señas personales y demás circunstancias se expresarán á continuación, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que en el plazo de diez días, á contar desde que tenga lugar la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia y la de Zamora, comparezca ante este Juzgado al objeto de notificarle el auto de terminación del sumario, dictado en el que se le sigue por esta 1.ª instancia de los ferrocarriles del Oeste de España, y embargarle á la vez á los efectos acordados en aquella resolución; y si no comparece, que no comparezca, será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indiano Ricardo Moury Priz, y caso de ser hallado, lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en La Bañeza á 28 de Mayo de 1904.—Antonio Falcón.—P. S. M.º: Liceo de Azcoy García.

**Nota de las circunstancias del proceso á que se refiere esta requisitoria**

Es natural y vecino de Zamora, casado con Paciencia Alonso, jornalero, de 38 años de edad, hijo de Vicente y de Pascuala, y no constan sus señas personales.

Don José Avila Aparicio, Juez de primera instancia de Riaño y su partido.

Hago saber: Que en demanda incidental de pobreza, promovida por el Procurador D. Gaspar Muñiz, representando de oficio á Manuel María Rodríguez Robles, vecino de

Lois, para litigar contra Martín García y Julia Díez, vecinos del Ayuntamiento de Valderrueda, ha recaído la sentencia del tenor siguiente:

**Sentencia**.—En la villa de Riaño, á 14 de Abril de 1904; el Sr. D. José Avila Aparicio, Juez de primera instancia del partido: ha visto estos autos incidentales de pobreza, promovidos por el Procurador D. Gaspar Muñiz, en nombre de Manuel María Rodríguez Robles, vecino de Lois, para litigar, gozando de tal beneficio, contra Martín García y Julia Díez, vecinos de Polvorinos, en reclamación de cantidad; y

Resultando que con fecha 25 de Octubre próximo pasado Manuel María Rodríguez Robles, vecino de Lois, dirigido por el Letrado D. José Víctor Sánchez del Río, y representado por el Procurador D. Gaspar Muñiz promovió ante este Juzgado demanda incidental de pobreza para litigar contra Martín García y Julia Díez, vecinos de Polvorinos, acompañando á dicho escrito las copias correspondientes, y solicitando el recibimiento á prueba;

Resultando que habiéndose ratificado el demandante, con fecha 26 del mismo mes de Octubre, su admisión de la demanda, acordando se diese traslado de ella á los demandados Martín y Julia, y al Sr. Abogado del Estado, en representación del Ministerio Fiscal, solicitándose de oficio al Ayuntamiento de Salomón las certificaciones que proviene el artículo 28 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que traídas á los autos dichas certificaciones, y hechos los emplazamientos previstos, solo se opuso á la demanda el Ministerio Fiscal, no haciéndolo los interesados Martín y Julia, por lo que con fecha 25 de Noviembre, y transcurrido el término por el que habían sido emplazados, el Procurador Muñiz, les acusó á los rebeldes, solicitando se desistiera á los autos el curso correspondiente;

Resultando que dictada providencia en dicho día 25, se tuvo por consentida la rebeldía, mandándose notificar las providencias sucesivas en estrados, y ordenando el recibimiento á prueba de dicho incidente, de conformidad á la petición formulada por el demandante;

Resultando que propuesto por éste la testificaci6n, declararon los testigos señalados para llevarla á cabo, manifestando ser ciertos los hechos de la demanda á cuyo tenor es el exmimo;

Resultando que por ser logo el Juez ante el cual se tramitó el expediente, éste se abstuvo de dictar sentencia en él, dictando providencia, acordándole así:

Considerando que el demandante ha justificado piensamente la acción que ejercita, acreditado hallarse comprendido en el caso 1.º del artículo 15 de la ley de Enjuiciamiento civil, siendo por tanto pobre, en el sentido legal;

Considerando que de la certificación de amillaramiento del Ayuntamiento de Salomón, traída á los autos, aparece que el recurrente no paga contribución de ninguna clase;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales;

Vistos los artículos 13, 14 y 15 y demás concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil:

**Auto** que debo declarar y declaro

pobre, en el sentido legal, á Manuel María Rodríguez Robles, vecino de Lois, para entablar la acción que pretende contra Martín García y Julia Díez, vecinos de Polvorinos, á quienes como acusados rebeldes se notificará esta sentencia por los medios legales.

Así por esta mi sentencia, debidamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Avila.

Y en cumplimiento de lo que en la preinserta sentencia se ordena, y para notificarla debidamente á los acusados rebeldes, insertándola en el Boletín Oficial de la provincia. Lbro el presente testimonio, en Riaño á 14 de Mayo de 1904.—José Avila.—P. S. M.º José Reyero.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don Emilio Serrano Jiménez, Capitán del Regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Mancoza Santos, por la falta de concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, hijo de Ventura y de Josefina, natural de Toral de Pado, provincia de León, Juzgado de primera instancia de La Bañeza, de oficio labrador, soltero, su estatura un metro y 680 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado, á mi disposición, para responder á los cargos que se le resultan en el expediente que se le sigue, bajo apercibimiento, que si no lo verifica en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta, y caso de ser hallado, lo remitan en calidad de preso á mi disposición; pues así lo tengo acordado.

Dada en Madrid á 25 de Mayo de 1904.—Emilio Serrano.

Don Pascual Ganis Arbián, segundo Teniente del Regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación á filas se sigue al recluta del mismo Salvador López Abella.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este Regimiento Salvador López Abella, hijo de Baltasar y de Isabel, natural de Sorbeira, provincia de León, de oficio jornalero, estado soltero, su estatura un metro y 600 milímetros, y cuyas señas particulares se des conocen, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado militar á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por falta de incorporación á filas se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civil-

como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser hallado lo remitan en calidad de preso, y con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 25 de Mayo de 1904.—Pascual Ganis.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que detiendo contratarse la adquisición de los materiales que sean necesarios durante un año y tres meses más, para las obras militares de las plazas de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, por el presente, se convocó á una pública licitación, que tendrá lugar en la Comandancia de Guerra, Intervención de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza, sita en la calle de Milicias, núm. 1, planta baja, el día 12 de Julio del año actual, á las once de la mañana, en cuya Oficina se señalará de manifiesto, desde esta fecha, de diez á trece, los pliegos de condiciones y precios límites, así como cuantos datos juzgues necesarios conocer los que deseen intervenir en la licitación.

Las proposiciones se redactarán en papel sellado de la clase 1.ª (una peseta), sin raspar los extremos, debiendo ajustarse al modelo que se acompaña á continuación.

El Tribunal de subasta se constituirá con media hora de anticipación á la señalada para la celebración del acto, para recibir las proposiciones que se presenten; transcurrida la cual, será admitido más no podrán retirarse las ya presentadas.

Las especies en que se dividen los materiales que se subastan y cantidades que han de depositarse para tomar parte en la licitación, se hallan detalladas en relación que forma parte del expediente, cuya lectura queda á disposición de cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Valladolid 1.º de Junio de 1904.—Mauricio Sánchez.

#### Modelo de proposición

D. F. de T. vecino de... domiciliado en la calle de... número..., con cédula personal de... clase, número..., de fecha... de..., entiendo del pliego de condiciones facultativas y de derecho para la contratación por subasta, y plazo de un año y tres meses más, de los materiales necesarios para las obras militares de Valladolid, León, Palencia y Medina del Campo, se comprometo, en conformidad con un tanto con los referidos pliegos, á facilitar lo que á continuación se expresa, á los precios siguientes:

Silería de piedra de Villanueva, apantillosa, el metro cúbico, á... pesetas... céntimos (en letra).  
Ladrillo de rosilla de 0,25 metros de largo, 0,11 de ancho y 0,08 de grueso, el millar, á... pesetas... céntimos (en letra).

Tubos de barro de 0,07 metros de diámetro y 0,42 de altura, uno, á... pesetas... céntimos (en letra).

(Así se continuarán enumerando las demás especies de materiales de que se desea hacer proposición.)